



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00142
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: ÁNGEL ALAPE PARRA
Demandado: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
Asunto: ADMISIÓN DEMANDA

Por reunir los requisitos legales se admite la Acción de Tutela presentada por el señor **ÁNGEL ALAPE PARRA**, quien actúa en nombre propio, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, en consecuencia, para su tramitación se dispone:

- 1) **Notifíquese** de inmediato, por el medio más eficaz al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**; con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de dos (2) días se pronuncien frente a los hechos de la presente acción de tutela.
- 2) La Entidad accionada deberá informar a este Juzgado:
 - a. Informe detallado sobre la respuesta dada a la petición presentada por la actora el 12 de febrero de 2020, radicado con el No. 2020ER0012982, en el que solicitó que le fuera informado cuando la van a inscribir en el programa de vivienda. Que se le conceda la inscripción al subsidio de vivienda y su obtención. Que se le dé una fecha cierta para contar con el subsidio de vivienda, como reparación parcial para personas víctimas del conflicto armado. Que se le asigne una vivienda del programa de las cien mil viviendas que ofreció el estado. Que le informe si le falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima de desplazamiento

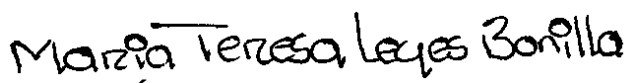
forzado. Que en caso de faltarle alguna inscripción, documento o cualquier requisito le se informado para cumplir con la solicitud.

- b. En caso de haberse dado una respuesta a esta petición, deberá aportarla al expediente.-

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a la Entidad accionada el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia, para que se sirvan allegar con destino a este Juzgado y al correo electrónico admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la respuesta a los oficios solicitados. **Adviértasele** que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991.

- 3) NOTIFICAR** a la parte accionante por el medio más expedito la decisión tomada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez